

ITE-CG 210/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-050/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 7. En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno y continuada el día uno de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 147/2021, requirió al Partido Revolucionario Institucional, para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las juventudes, y comunidad LGBTTTIQ+.

- **8.** En fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, fue presentado en el área de Registro de Candidaturas de este Instituto, oficio CJE-SAE-PRI-TLX/036/2021, de fecha tres de mayo del presente año, signado por el Lic. Enrique Zempoalteca Mejía, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Resolución ITE-CG 181/2021 resolvió sobre el registro de candidaturas para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, reservada mediante Resolución ITE-CG 147/2021.
- **10.** Con fecha ocho de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala de fecha siete de diciembre del mismo año, con número de expediente TET-JDC-050/2021, en la que revoca el Acuerdo ITE-CG-147/2021 que se describe en el antecedente 7 del presente Acuerdo; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

Conforme a lo estipulado en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 51 fracciones I y LIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 55 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General, es competente para aprobar los proyectos de acuerdo que se le presenten y dar cumplimiento a las sentencias que las autoridades jurisdiccionales emitan.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Cumplimiento. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TET-DC-050/2021, para lo cual, debe atenderse tanto a la parte considerativa de la sentencia, como al apartado de sus efectos y puntos resolutivos, mismos que establecen:

"SÉPTIMO, Efectos.

Atendiendo a lo razonado en la presente resolución, lo procedente es:

- 1. **Revocar,** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo ITE-CG-147/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En virtud de lo anterior, para el caso de que se hayan emitido actos, determinaciones, sustituciones o resoluciones derivados de la negativa de registro que fue revocada en esta sentencia, aquellos **deben quedar sin efecto.**
- 3. Se vincula al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, de no existir algún requisito faltante, diverso al que fue materia de análisis en la presente resolución, dentro del término de doce horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda al registro del Ciudadano Petronilo Roldán Pérez como Candidato a Presidente Municipal de Hueyotlipan, Tlaxcala, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.
- 4. Se **vincula** al Partido Revolucionario Institucional para que coadyuve, dentro de sus facultades, al cumplimiento de estos efectos.
- 5. Se **vincula** al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, para que, una vez sea resuelto el expediente de Juicio de Amparo 245/2021, informe la determinación que recaiga al mismo, al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo ITE-CG-147/2021 dictado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEGUNDO. Procédase en términos del apartado de **efectos** de la presente sentencia."

En este tenor, es que esta Autoridad Electoral Administrativa se pronuncia al respecto.

IV. Análisis. Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 147/2021, este Consejo General en el apartado c) de los requisitos del Considerando IV, realizó un análisis respecto de la sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal de Hueyotlipan, al ciudadano Petronilo Roldan Pérez postulado por el Partido Revolucionario Institucional como propietario para el cargo de la Presidencia Municipal de Hueyotlipan, en este tenor, se estableció lo siguiente:

"En seguida, por lo que respecta a lo señalado en la fracción VII, del artículo 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de que las postulaciones deberán manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado para ocupar un cargo público, resulta necesario para este Consejo General mencionar, que mediante oficio 0003/2020, el Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal de Hueyotlipan, hace de conocimiento que el ciudadano PETRONILO ROLDAN PEREZ postulado por este partido como propietario para el cargo de la Presidencia Municipal de Hueyotlipan, se encuentra inhabilitado por dicho órgano para ostentar cargos públicos por lo que en la inteligencia se entiende que no da cumplimiento con el requisito señalado en el artículo referido, derivado de una denuncia de servidores públicos sancionados en dicho municipio, tal y como se enuncia en el antecedente 3 de la presente Resolución, en este tenor, es que en observancia al artículo 158 de la Ley Local Electoral mismo que establece:

Artículo 158. ...

En congruencia con lo anterior, es que se solicita al Partido Revolucionario Institucional sustituya al ciudadano en mención, por lo vertido en líneas anteriores, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación, observando las reglas de paridad implementadas por este Instituto."

En este tenor, tal y como lo establece la sentencia TET-JDC-050/20201 que en este momento nos ocupa, es que se ha ordenado a esta autoridad que "de no existir algún requisito faltante, diverso al que fue materia de análisis en la presente resolución, dentro del término de doce horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda al registro del Ciudadano Petronilo Roldán Pérez como Candidato a Presidente Municipal de Hueyotlipan, Tlaxcala, postulado por el Partido Revolucionario Institucional", en este tenor resulta importante referir que se realizó una revisión a la documentación presentada para el registro de la candidatura del ciudadano referido, por lo que en concordancia con lo establecido en la resolución ITE-CG 181/2021, se verificó que el ciudadano cumple con los requisitos siguientes:

Por cuanto hace, solo al ciudadano en referencia y, en observancia a los artículos 151 y 152 de la Ley local electoral, artículo 10 de los Lineamientos de Registro y de la revisión a la solicitud de registro, en la fórmula que integra el ciudadano en referencia para la candidatura a Integrante del Ayuntamiento de Hueyotlipan, se advierte que se mencionó de cada uno de la candidatura propietaria y suplente, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por los candidatos propietario y suplente; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. Asimismo, el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo de referencia, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

En este tenor, aunado a lo establecido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, el Ciudadano, ha dado cabal cumplimiento a los requisitos previamente citados, por lo tanto, es que esta autoridad considera procedente el registro del ciudadano Petronilo Roldán Pérez como Candidato a Presidente Municipal de Hueyotlipan. Además, tal y como lo refiere la resolución que se da cumplimiento el registro otorgado mediante la Resolución ITE-CG 181/2021, a Omar Roldan Bedolla como candidato a Presidente Municipal de referencia, queda sin efectos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio de la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con el número de expediente TET-JDC-050/2021, en términos del Considerando III y IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro del ciudadano PETRONILO ROLDAN PEREZ postulado por el Partido Revolucionario Institucional, como candidato propietario para el cargo de la Presidencia Municipal de Hueyotlipan, que contenderá en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva al candidato mencionado en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Se deja sin efectos el registro otorgado al ciudadano Omar Roldan Bedolla, en observancia al efecto 2 de la sentencia dictada en el expediente TET JDC-50/2021.

QUINTO. Infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes mediante oficio al Tribunal Electoral de Tlaxcala, por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio de la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con el número de expediente TET-JDC-050/2021.

SEXTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

OCTAVO. Publíquese el punto **SEGUNDO y CUARTO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los Estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha nueve de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en

el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones